Ley N° 7910
Expediente N° 91-35.201/15
Sancionada el 25/11/15. Promulgada el 21/12/15.
Publicado en el Boletín Oficial Nº 19689, el 29 de Diciembre de 2015.

Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble Dpto. Anta.
Destino: construcción de viviendas, complejo deportivo y recreativo y adjudicación en venta.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula Nº 7.367, del departamento Anta, con destino a la construcción de viviendas, construcción de un complejo deportivo y recreativo y la adjudicación en venta a familias inscriptas en la Subsecretaría de Tierra y Habitat. La fracción mencionada tiene forma y ubicación indicada en croquis que como Anexo forma parte de la presente Ley.
Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles efectúa, por sí o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1º, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.
Art. 3º.- La Subsecretaría de Tierra y Habitat verifica el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios. Los inmuebles se escrituran a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.
Art. 4º.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no pueden enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación. Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deben incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computa desde la fecha de la adjudicación. En la escritura traslativa se deja especial constancia del acogimiento al Régimen de Vivienda establecido en el Libro Primero, Título III, Capítulo 3 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Art. 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputan a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente. Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

ANEXO

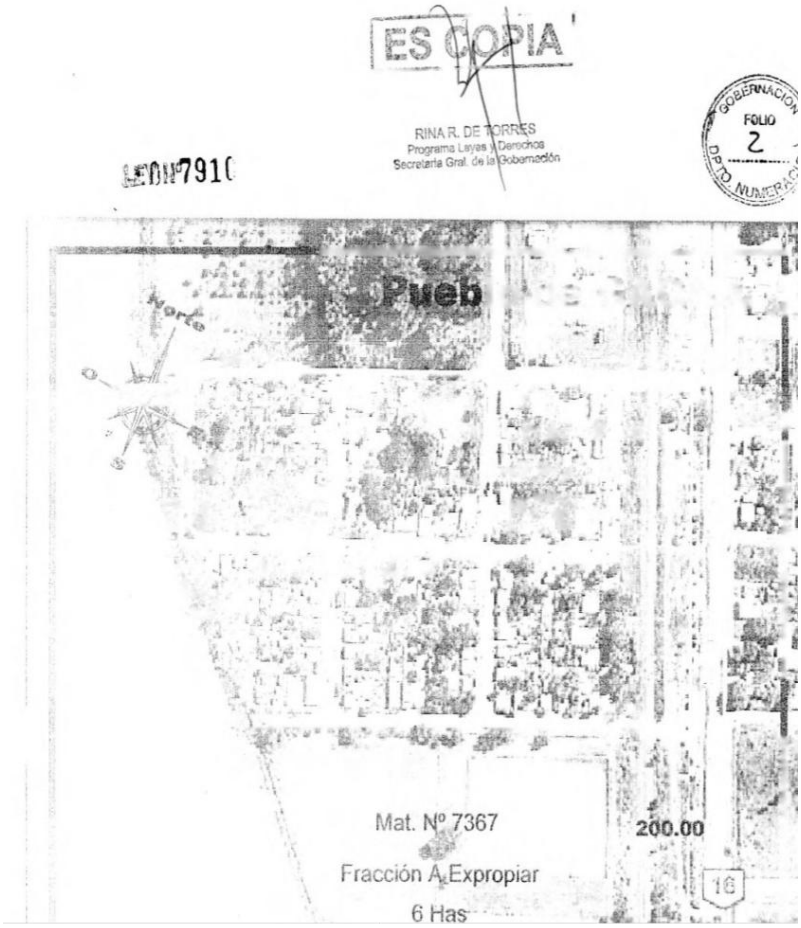

GODOY-MELLADO-SOTO-LOPEZ MIRAU

Salta, 21 de diciembre de 2015

DECRETO Nº 187

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente Nº 91-35.201/2015 Preexistente
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA

ARTICULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia Nº 7910, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Saravia - Simón Padrós